

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS DE LA IMPRENTA PROVINCIAL

Art. 1.- Concepto, fundamento y naturaleza

De conformidad con lo que establece el artículo 129, en relación con el artículo 41,b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el Precio Público como recurso de su Hacienda por los trabajos que se realicen en la Imprenta Provincial, a solicitud de Entidades Públicas.

Los trabajos determinantes del precio público que se regula en esta Ordenanza, están constituidos por la elaboración de material impreso, encuadernaciones y publicaciones que interesen a Entidades Oficiales.

De conformidad con lo que establece el art. 2.2 de la citada Ley 39/88 y art. 1º de la Ley 8/89, de 13 de Abril, sobre régimen de Tasas y Precios Públicos, el precio público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de impreso o recurso de Derecho Público de la Hacienda Provincial y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en todo caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Art. 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del Precio Público que se regula en esta Ordenanza, las Entidades u Organismos Oficiales que demanden los trabajos referidos en el apartado anterior.

Art. 3.- Cuantía del precio público y obligación del pago

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la que se fija en la tarifa siguiente, para cada uno de los servicios o trabajos prestados.

Las tarifas de este Precio Público, serán las siguientes:

TARIFA 1. PUBLICACIONES Y OTROS TRABAJOS: *(Excluido papel y materiales utilizados)*

	<u>euros</u>
1º) Por hora de fotocomposición	27,05
2º) Por hora de impresión	27,05
3º) Por hora de manipulado	15,06

A los costos señalados anteriormente, se añadirán los correspondientes a cuatricometrías, selección de color, etc. A quince céntimos el centímetro cuadrado (0,15 €/cm. Cuadrado).

TARIFA 2. FOTOMECANICA:

En estos precios no está incluido el I.V.A.

Art. 4.- Administración y cobro

Los Organismos o Entidades que soliciten la prestación de los servicios a que se refiere el número dos del artículo primero, vienen obligados al pago del Precio Público desde que se efectúe la entrega de los bienes o artículos elaborados.

La determinación del Precio Público se refleja en la factura o liquidación correspondiente, que será autorizada por el Presidente o empleado en quien designe esta función administrativa.

El pago se realizará en el momento de presentación de la factura o en la forma acordada. En cualquier caso, el ingreso del importe liquidado habrá de realizarse en el plazo de quince días desde la entrega del trabajo. Durante este plazo, se podrán formular reparos a la liquidación, pero no interrumpirán el plazo de ingreso.

Para la aceptación de los trabajos a realizar, se podrá exigir la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial del precio público a facturar.

De conformidad con lo que establece el art. 47.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento de apremio conforme a la normativa vigente.

Los trabajos realizados a las Áreas Administrativas, Departamentos y Servicios de la Diputación, de cualquier tipo que fueren, serán objeto de facturación, incluyendo el papel y materiales utilizados, con fines informativos y de establecimiento de costes del propio servicio.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada el texto de la ordenanza publicada en el B.O.P. número 75, de 22 de abril de 1.999.

Disposición Final

La presente Ordenanza de Precio Público, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en la forma prevista en el artículo. 49, en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de diciembre de 2002, entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, empezando a regir el primer día del mes siguiente a su entrada en vigor, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.